



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-619-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR).

FECHA: 25-07-2018

PALABRAS CLAVES: pauta local; candidatura federal; principio de equidad e imparcialidad.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la diversa emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-173/2018, en la cual determinó, entre otras cuestiones, que MORENA uso indebidamente la pauta local por incluir una candidatura federal, y se le impuso una multa.

El once de junio de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional denunció al partido político MORENA por el uso indebido de la pauta local de campaña en Jalisco, con motivo de la difusión del spot en radio con número de folio RA00690-18, identificado como "CAMPAÑA 1", en el que se escucha la voz de Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República. Asimismo, solicitó el dictado de una medida cautelar. El doce siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE acordó la procedencia de la medida cautelar solicitada. De igual manera, dio vista a la Sala responsable, al advertir que el spot cuestionado se trataba del mismo que se analizó en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-100/2018 y en cuya sentencia se declaró la existencia del uso indebido de la pauta local. El veintiocho siguiente, la Sala responsable resolvió el procedimiento especial sancionador y determinó que el partido político MORENA usó indebidamente la pauta local por incluir una candidatura federal, por lo que le

impuso una multa. Inconforme, el tres de julio, MORENA presentó demanda de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Se confirma la sentencia, al tenerse como acreditado que en el spot de radio denunciado se incluyó la voz del entonces candidato presidencial, lo que implicó su posicionamiento ante el electorado en general, al emitir mensajes que también podían entenderse como dirigidos a su campaña; y no únicamente a la campaña del candidato local, cuestión que constituía una afectación al modelo de comunicación política electoral, puesto que indebidamente se sobreexpuso a un candidato federal con el tiempo en radio destinado exclusivamente al periodo de campaña del proceso electoral de Jalisco.